

SALA MONTERREY

Sesión pública

Domingo, 26 de mayo de 2024.

Asuntos listados (1 JDC y 1 JRC) Total: 2 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-360/2024	Omar Elizardo Ayala Chávez	La negativa atribuida a la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato a su solicitud de reimpresión o reposición de su credencial para votar por haberla solicitado fuera del plazo establecido.	Registro Federal de Electores	<p>La Sala consideró que, conforme a la jurisprudencia 8/2008, de rubro "Credencial para votar. casos en que resulta procedente su reposición fuera del plazo legal", aun cuando se haya suscitado fuera del plazo establecido en los acuerdos generales emitidos para tales efectos, ello no implica una modificación al padrón electoral o a la lista nominal</p> <p>Por lo que, ORDENÓ al Registro Federal de Electores, a través de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato expedir y entregar la credencial para votar solicitada, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a la jornada electoral,</p> <p>Así mismo, la junta distrital, deberá de forma inmediata proporcionar copias certificadas los puntos resolutiveos de la sentencia al promovente, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada, para ejercer su derecho, el actor deberá identificarse y entregar los puntos resolutiveos certificados al funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que corresponde a su domicilio, quienes retendrán dichas certificaciones, haciéndolo constar en el Acta respectiva</p>
2.	SM-JRC-187/2024	Movimiento Ciudadano	Acuerdo IEEPCNL/CG/197/2024 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad, mediante el cual se dejó sin efectos el requerimiento realizado al Partido Revolucionario Institucional para que efectuara los ajustes pertinentes para cumplir con el principio de paridad transversal en las postulaciones que realizó en diversos ayuntamientos, derivado de la cancelación de la planilla postulada para integrar el Ayuntamiento de Mier y Noriega, ante la renuncia de las candidaturas que la conforman.	Registro de Candidatos	<p>La Sala CONFIRMÓ el acuerdo impugnado, toda vez que preliminarmente, se debe a partir de la premisa de que el supuesto fáctico base para el análisis de la controversia ha cambiado, debido a que el PRI ha determinado postular únicamente un número par de Planillas, 6 en lugar de 7, sin que exista constancia de que hubiera dolo en la renuncia de mujeres integrantes de las planillas en cuestión y sobre esa tesitura, en las circunstancias del caso, no existe base jurídica para determinar la existencia de algo indebido, en cuanto a la postulación paritaria. Además, ante la nueva configuración en la postulación de candidaturas, se consideraron ineficaces los planteamientos del partido impugnante, dado que parten de la base de lo resuelto por la Sala Monterrey y lo previsto en los Lineamientos, pero solo para el caso de postulación de un número impar de planillas.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>